

## VOLUMEN VII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28  
DEL 25 DE ABRIL DE 2017

## LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA  
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

**Dictamen****I. Metodología.**

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de Ley.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones" los integrantes de la comisión dictaminadora se expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**II. Antecedentes**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. En sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, por la Comisión Permanente la diputada **Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presento iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

2. Mediante Oficio número CP2R1A.-3371, de fecha 10 de agosto de 2016, acusado de recibido por la Comisión de Igualdad de Género el mismo día, fue notificado el turno para dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

### III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto sustituir en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el concepto de equidad por el de igualdad, homologando su aplicabilidad en la Ley con lo dispuesto en instrumentos internacionales en la materia, en función de que la igualdad es el derecho y la meta común establecida, como referencia, en el ámbito internacional y nacional.

### IV. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)" en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

**Segunda.** De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

**"Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."<sup>1</sup>

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigual que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, económico, de salud, etc.

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_100715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Tercera.** La iniciativa en estudio obedece a la apremiante necesidad por homologar dentro de la ley en estudio el cambio del termino equidad por el de igualdad, como parte del trabajo legislativo que el Estado mexicano debe llevar a acabo como una más de las acciones afirmativas en cumplimiento a instrumentos internacionales en los que forma parte, en este caso particular a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), así como a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

**CUARTA:** Por técnica legislativa y para mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

<b>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</b>	
Texto Vigente	Texto propuesto.
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación <b>igualitaria</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.</li> <li>- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.</li> <li>- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la <b>igualdad</b> de género en los estados y municipios.</li> </ul> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	(...)
<p>Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	(...)
<p>Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	(...)
<p>Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	(...)
<p>Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.</p>	(...)
<p>Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p>	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>	<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la <b>igualdad</b> de género.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p>	
<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p><b>Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</b></p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>	<p>(...)</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p>
<p>I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p>	<p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p>	<p>(...)</p>
<p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la <b>igualdad</b> de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>
<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p>	<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la <b>igualdad</b> de género para el fortalecimiento de la democracia.</p>
<p>La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y</p>	<p>La representación del Gobierno Federal en materia de <b>igualdad</b> de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;</p>	<p>municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>(...)</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la <b>igualdad</b> de género.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la <b>igualdad</b> de género;</p> <p>II a VIII. (...)</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p> <p>VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;</p> <p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;</p>	<p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la <b>igualdad</b> de género;</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;</p> <p>XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;</p> <p>XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y</p>	<p>X a XII. (...)</p> <p>XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p>	<p>apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p>
<p>XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p>	<p>XIV. y XV. (...)</p>
<p>XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;</p>	
<p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia</p>	<p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;</p> <p>XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;</p> <p>XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;</p> <p>XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones</p>	<p>de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>XVII. a XX. (...)</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones</p>
--	---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;</p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p>XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p>	<p>privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la <b>igualdad</b> de género;</p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de <b>igualdad</b> de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. a XXV. (...)</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y</p> <p>V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria</p>	<p>I a III. (...)</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 19.-</b> La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de</p>	<p>Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. Contar con experiencia en materia de <b>igualdad</b> de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de oportunidades y de</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se</p>	<p>trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.</p> <p>La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;</p> <p>II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los</p>	<p>hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la <b>igualdad</b> de género.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de <b>igualdad</b> de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>sectores y organizaciones de la sociedad en general;</p> <p>IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y</p> <p>V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;</p> <p>III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;</p>	<p>IV. a V. (...)</p> <p><b>Artículo 27.-</b> El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional; relacionados con la <b>igualdad</b> de género y las mujeres;</p> <p>III. a VI. (...)</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;</p> <p>V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y</p> <p>VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de <b>igualdad</b> de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>
---	--



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**QUINTA:** Derivado de lo anterior, se desprende claramente que el espíritu de la iniciativa presentada por la diputada proponente versa en homologar el término igualdad en todo aquel articulado de la ley en estudio que hable de equidad, bajo la premisa de que derivado de las recomendaciones hechas tanto por la CEDAW, como de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el término correcto para garantizar y tutelar un verdadero estado de igualdad tendente al empoderamiento de las mujeres, en un acceso igualitario en los diferentes escenarios de poder, que garanticen y legitimen la igualdad de condiciones; es por lo anterior que él y las integrantes de la comisión dictaminadora, comulgamos ampliamente con la propuesta de iniciativa base del presente dictamen, aunado a que con las reformas y adiciones, se desprende que para efectos de garantizar un lenguaje incluyente sustentado en los principios de igualdad.

Más aún si tomamos en consideración que nuestro país ha suscrito entre otros tratados internacionales, como lo es en el caso específico que nos ocupa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), mismo que dada su naturaleza jurídica vinculante en términos del artículo 133 de nuestro ordenamiento supremo, el cual obliga al Estado mexicano a dar cumplimiento a los compromisos suscritos, por lo que, esta Comisión considera de suma importancia referirnos al criterio que el Comité de los Derechos Humanos, establece para definir a la discriminación:

“Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.<sup>2</sup>

En este mismo sentido, el artículo 1 de CEDAW, refiere:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Consecuente con estos dos ordenamientos, esta Comisión considera viable la propuesta, ya que con ella, la norma jurídica cumplirá con un lenguaje incluyente que no dejará lugar a interpretaciones de discriminación por motivo de género, al mismo tiempo que damos cumplimiento a tratados internacionales.

Así, con la propuesta de reforma se reivindica el respeto hacia los derechos de la mujer, por una parte el aspecto incluyente de su participación, y por la otra la garantía de no ser discriminada por razones de su género, lo cual se relaciona con el principio que establece “Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo – respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación”.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> CDH. (1989). Observación General N° 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación. 37º período de sesiones, U.N. Dobs. HRI/GEN/1/Rev.7, p. 168, párr. 7. Disponible en: [www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html](http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html)

<sup>3</sup> <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Principios%20para%20el%20empoderamiento%20de%20la%20mujer.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Robustece lo anterior lo establecido en la recomendación número 25 de la CEDAW, que considera la igualdad de género en tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

- Igualdad formal- de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato.
- La igualdad sustantiva –de facto o material- supone que las mujeres se desarrollan en un entorno en donde ejercen en los hechos y en igualdad de condiciones sus derechos y libertades fundamentales, y tienen las mismas oportunidades que los hombres, desde un primer momento, para conseguir la igualdad de resultados.
- La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Bajo este contexto y para efectos del presente dictamen, aplica la igualdad formal -de jure- pues al hablar de la reforma a un precepto legal para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, justamente nos estamos refiriendo a los derechos que ambos deben tener ante la ley, en sustitución al término equidad que va más enfocado a un ámbito de justicia.

Esta Comisión da cuenta de que con el proyecto de mérito se da cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la citada convención que establecen lo siguiente:

Artículo 2. “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; 2 f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

**SEXTA:** A mayor abundamiento a continuación se realizará una breve reseña, para establecer la diferencia total que existe entre los términos equidad e igualdad:

Los términos igualdad y equidad han sido empleados históricamente como sinónimos, aunque son semánticamente distintos y, dado que de cada concepto se desprenden implicaciones diferenciadas, no son asimilables el uno al otro.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Igualdad fue el término inicialmente empleado en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, convirtiéndose en la perspectiva y medida prioritaria. Tiempo después y dentro de la construcción de la visión de sociedades justas, fue desplazado por el término equidad. Este último concepto en la actualidad ha provocado que diversas personas, grupos y comunidades justifiquen discriminaciones e incumplimiento de derechos.

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín en el año 1995, hubo una acalorada discusión en torno a los conceptos de igualdad y equidad. Finalmente, la posición del Caucus de Derechos Humanos en dicha conferencia fue la que prevaleció, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad.<sup>4</sup>

Sin embargo, en América Latina se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad ya que pensaron que si se hablaba de equidad en vez de igualdad quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y androcéntrica, sino una igualdad real ya que la experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en las leyes y constituciones, no había dado los frutos esperados.

No obstante, la sustitución del término igualdad por el de equidad no trajo los beneficios esperados, porque la equidad es a lo sumo una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Así el sociólogo chileno Manuel Antonio Garretón menciona que:

---

<sup>4</sup> FACIO Alda, "Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe". Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en <http://www.cidem-ac.org/>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual.<sup>5</sup>*

Y en sentido inverso, alguna medida puede ser igualitaria, pero no necesariamente equitativa. La equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente. La igualdad, en cambio, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Igualdad es tener los mismos derechos ante la ley; el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación, tal como se puede apreciar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, ya que estos garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por cualquier causa.

Con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Ahora bien, desde la teoría de los derechos humanos la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros, de todas las edades, de cualquier origen étnico, no importando nacionalidad, etc. Para poder cumplir con esto, el principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico

<sup>5</sup> GARRETÓN Manuel Antonio, *La sociedad en que viviremos. Introducción sociológica al cambio de siglo*, Chile, LOM Ediciones, 2a ed. 2000.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

a mujeres y hombres, y a veces un tratamiento distinto. En virtud de que uno de los principios fundamentales del derecho constitucional y de la teoría de los derechos humanos establece que es discriminatorio tratar a diferentes como si fueran idénticos y en consecuencia, el principio de igualdad exige que el derecho y las políticas públicas no traten a mujeres y hombres como si fueran idénticos.<sup>6</sup>

De esta forma se hace evidente que la igualdad, desde el marco de los derechos humanos, no promueve la exigencia de trato idéntico, sino que exige la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones de los Estados.

A esta igualdad se le ha llamado sustantiva, porque se refiere precisamente a la igualdad (de hecho, de facto) en derechos. Para Ferrajoli esta igualdad no es otra cosa que *la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí diferentes.*<sup>7</sup>

En síntesis, la igualdad entre mujeres y hombres puede ser definida como *trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.*<sup>8</sup>

La importancia de la garantía de igualdad, radica en que los derechos humanos serían inútiles sin ella, porque habría miles de justificantes para limitarlos en razón del sexo, la etnia, edad, habilidad, orientación sexual, etc.

<sup>6</sup> FACIO Alda, La igualdad sustantiva un paradigma emergente en la ciencia jurídica. Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en <http://www.cidem-ac.org/>

<sup>7</sup> FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, Madrid, Trota, 1999, p. 82

<sup>8</sup> FACIO Alda, Op. Cit.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En virtud de lo anterior es una obligación del Estado reconceptualizar la igualdad de conformidad con lo planteado por la CEDAW y construir una teoría jurídica y social que resulte en una igualdad real entre mujeres y hombres.

Es necesario mencionar que al mismo tiempo estaríamos dando respuesta a las observaciones que el Comité de la CEDAW le realizó a nuestro país en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del término equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.<sup>9</sup>

Al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que:

*La igualdad, tal como está establecida en la CEDAW, no se propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.<sup>10</sup>*

Es necesario señalar que nuestro país ha demorado en realizar este cambio en los diversos instrumentos normativos, por ejemplo: en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 6 estados (lo que corresponde al 18.7% del total) no distinguen entre igualdad y equidad; y 22 estados (lo que corresponde al 68.7% del total) denominan aún como “Comisión de Equidad de Género” a la comisión encargada de esta temática dentro de su Congreso local. Lo que no coadyuva en el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

<sup>9</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 7 a 25 de agosto de 2006, párrafos 18 y 19.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Finalmente cabe destacar que la propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se establece como parte de su objeto, el definir los preceptos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y hombres y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente analizado y argumentado, esta Comisión considera viable la propuesta realizada por los legisladores proponentes, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE IGUALDAD

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guión; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV, 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de **igualdad** de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación **igualitaria** en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

...





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la **igualdad** de género en los estados y municipios.

...

### Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

**Igualdad de Género.** situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género.

### Artículo 6.- ...

I. ...

...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

II. ...

...

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de **igualdad** de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. ...

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

Artículo 7.- ...

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la **igualdad** de género;

II. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la **igualdad** de género;

X. a XII. ...

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. y XV. ...

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. a XX. ...

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. a XXV. ...

Artículo 15.- ...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I. a III. ...

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la **igualdad** de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la **igualdad** de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

V. ...

### Artículo 19.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con experiencia en materia de **igualdad** de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

### Artículo 20.- ...

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a IV. ...

**Artículo 24.-** El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la **igualdad** de género.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

...

### Artículo 26.- ...

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. ...

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. y V. ...

### Artículo 27.- ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;

III. a VI. ...

**Artículo 28.-** El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de igualdad de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


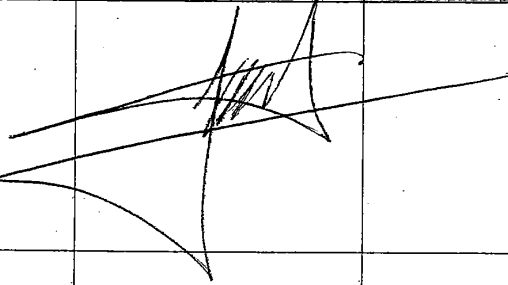

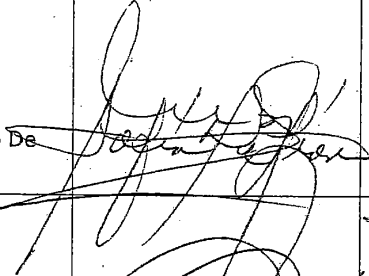



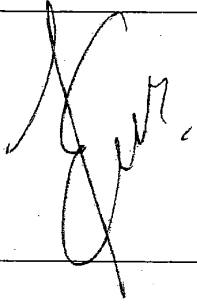


género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### Transitorio






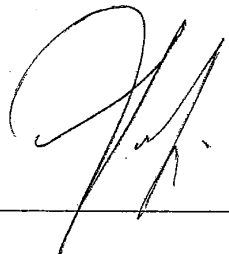

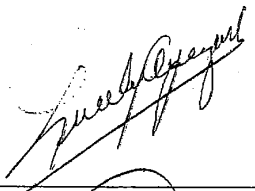

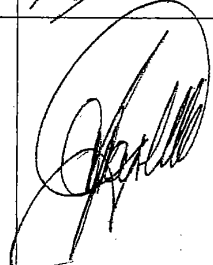
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de septiembre de 2016.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.







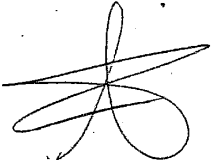

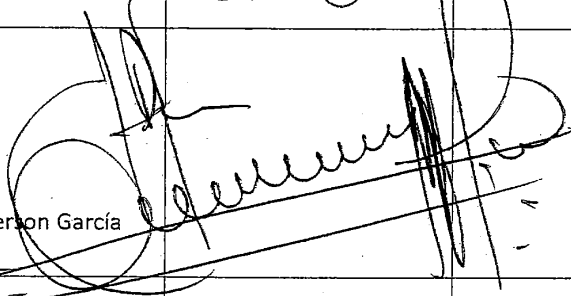

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.



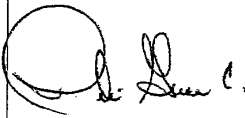


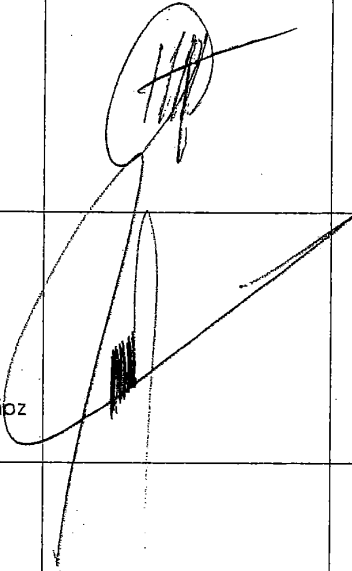


 Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			








DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama</p>			
 <p>Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16 y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN, RESPECTIVAMENTE.**

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

#### Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 11 de octubre de 2016 la Diputada **Marbella Toledo Ibarra**, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, presentó **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

4073/40.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4073, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

- III.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre de 2016 la Diputada **Angélica Reyes Ávila**, del grupo <sup>4668/4a.</sup> parlamentario del partido Nueva Alianza, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4668, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- V.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2016 la Diputada **Kathia María Bolío Pinelo**, del grupo <sup>5071/6a.</sup> parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5071, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VII La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas de las Diputadas **Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolío Pinelo**, de los grupos parlametarios de Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido Acción Nacional, respectivamente; por tratarse de iniciativas que proponen modificación a artículos que forman parte del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad" de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y corresponden a una misma temáticas, ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

VIII.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones.

### Contenido de las iniciativas:

- I. **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a cargo de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano.**

La Diputada proponente sustenta su iniciativa con la definición de "discapacidad" contenida en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF); las estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) relacionadas con discapacidad, y; la obligación que tiene el Estado Mexicano por la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención).

Para la proponente, de la interpretación del artículo 9 de la Convención, "se estableció dentro del sistema jurídico mexicano el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, centrándose en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás". Por lo tanto, afirma que "los Estados, incluidos México, deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad".



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Finalmente, la proponente subiere que es necesario modificar el artículo 16 de la LGIPD, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal identifiquen obstáculos y barreras de acceso físico y, en consecuencia, procedan a eliminarlos. Este imperativo lo hace extensivo para el caso de las entidades privadas, que tienen un carácter público, deban tener en cuenta los aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. ...</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la <b>administración pública federal, estatal y municipal</b>, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; <b>deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso físico a que se enfrenten las personas con discapacidad</b> y, en consecuencia, proceder a eliminarlos. Cuando se trate de instalaciones o servicios públicos que estén a cargo de entidades privadas, éstas <b>deberán tener en cuenta los</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**II. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Angélica Reyes Ávila, del grupo parlamentario del partido Nueva Alianza.**

La Diputada proponente expone como "importante armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) con la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión del año 2013, que contempla como un "derecho humano específico en sí mismo, ya que el derecho humano está constituido por el derecho a la información, el conocimiento y la comunicación que permiten las TIC" (tecnologías de la información y la comunicación), los servicios radiofónicos, incluidos el internet y la banda ancha.

Igualmente, destaca que el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014, publicado el 30 de abril de 2014, contempla estrategias tendientes a garantizar la accesibilidad en temas de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

comunicación e información; que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) firmó un convenio para promover y difundir acciones conjuntas que permitan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a gozar de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, conforme a las mejores prácticas internacionales.

El objetivo que señala la proponente para esta reforma es "armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reciente reforma estructural en materia de telecomunicaciones, para lo cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realice acciones para promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones que los demás usuarios; lo anterior, en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad, estableciendo, de manera expresa, que se incluye el Internet y banda ancha, tal y como lo señala el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo.	VI. Promover que las personas con discapacidad tengan



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	<p>acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

- III. **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La diputada proponente señala que, a pesar de existir en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad, "las personas con alguna discapacidad que utilizan perros guías o lazarillos sufren de discriminación y reducción de sus libertades al intentar ingresar a algún lugar público o privado en compañía de su animal de asistencia y no permitírseles".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Plantea como objetivo de su propuesta "garantizar que las personas usuarias de perros de asistencia tengan el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar de la República Mexicana". Igualmente, señala como argumento para esta propuesta la obligación de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, adquirida con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A criterio de la legisladora, "lamentablemente solo (sic) en el artículo 17, fracción tercera, hace mención de forma somera y refiriéndose al perro guía de la siguiente manera "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho."".

También "exhorta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público"

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
<b>Sin Correlativo</b>	<b>Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### Consideraciones:

- I. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), que fue elaborada atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), contempla con amplitud el derecho humano de la accesibilidad. En la fracción I del artículo 2 se define con claridad este concepto. En la fracción VIII del artículo 5 se incluye como un principio que debe ser atendido en las políticas públicas. El primer párrafo del artículo 16 se establece como un derecho humano



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

la accesibilidad. En el párrafo tercero se incluye el imperativo para que los edificios públicos se sujetan a las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes para asegurar el derecho a la accesibilidad. La fracción III incluye el derecho del apoyo de animales de asistencia y el que puedan ingresar a los espacios públicos donde se desenvuelven y la prohibición a restringir el acceso por este motivo. En la fracción tercera del artículo 17 establece la progresividad de los ajustes en las instalaciones públicas.

- II. Igualmente, los criterios para establecer que elementos deben ser tomados en cuenta para materializar el concepto de "accesibilidad" en la realidad, están fijados como una obligación de/en los reglamentos y normas oficiales. La accesibilidad no puede ser confundida con la existencia o ausencia de barreras físicas u obstáculos, porque una rampa para usuarios de sillas de rueda, puede ser calificada como un obstáculo para una persona con discapacidad visual. Para evitar estas interpretaciones subjetivas, los criterios de accesibilidad deben materializarse como características urbanas y arquitectónicas en las normas mexicanas, tal como lo prevé en el párrafo tercero del artículo 16 de la LGIPD.
- III. A criterio de la Comisión, el planteamiento de la Diputada Marbella Toledo de una necesidad de explicitar la obligación que se tiene para llevar a cabo ajustes razonables a favor de la accesibilidad, está satisfecho con la legislación vigente. Empero, también se considera que el párrafo segundo del artículo 16, que impone la obligación a las dependencias y entidades competentes de los tres niveles de gobierno de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, resulta limitado.

La vigilancia corresponde a una supervisión sobre lo hecho y no se prevé que la atención de las disposiciones en materia de accesibilidad, como lo marca la fracción II del artículo 17, requiere de una "promoción" por parte



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

de las autoridades responsables para que se lleven a cabo las adecuaciones que aseguren la accesibilidad.

**IV. La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de las propuestas de la legisladora, incluir la obligación de las dependencias responsables de promover los ajustes razonables en los espacios públicos a fin de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad. Para ello se propone modificar el al párrafo segundo del artículo 16, ampliando la obligación de promover a la actual responsabilidad de vigilar.**

V. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Angélica Reyes Ávila, el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

De la lectura de este párrafo se desprende que la garantía del "derecho a la información y la comunicación es en medida de la competencia entre proveedores, asumiendo que de este modo se pueden conseguir condiciones competitivas que hagan accesible el internet y la banda ancha".

El imperativo propuesto de "Promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha", en congruencia con la constitución, referiría a la oferta del servicio, a fin de evitar tarifas discriminatorias o desfavorables dentro del libre mercado, a razón de la discapacidad de una persona.

VI. Igualmente, La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece en su artículo 199 que la obligación del Poder Ejecutivo y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de promover que las Personas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

con Discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

En el artículo 200 señala como elementos para que exista una igualdad real de oportunidades, los usuarios con discapacidad gozarán de derechos tales como: asesoría de los concesionarios; formatos accesibles de contratos; equipos terminales accesibles; número de emergencia armonizado a nivel nacional; no ser discriminado en la contratación o provisión de servicios; ajustes razonables que no impongan una carga desmedida; portales de internet accesibles, y; recibir atención de los concesionarios a través de personal capacitado.

De la lectura de los artículos referidos arriba se desprende que la obligación del Estado para una igualdad de condiciones se asigna al Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Comunicaciones) y al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la regulación que establezca para los concesionarios, servicios y atención adecuados a las características y necesidades de las Personas con Discapacidad; además de evitar discriminaciones.

VII. No obstante, la diferencia entre el derecho de acceso a internet y banda ancha establecida en el texto constitucional y las obligaciones de los concesionarios de observar las necesidades de las personas con discapacidad que requieren sus servicios, ya establecidos en la LFTR; la Comisión coincide con la preocupación de la legisladora proponente, toda vez que en la LGIPD no contempla en el artículo 19 el derecho de acceso a las tecnologías de la información para las personas con discapacidad, específicamente en los términos del artículo 200 de la LFTR, que materializa el derecho abstracto y prevé derechos concretos para asegurar su accesibilidad.

VIII. **La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de los legisladores, reconocer el derecho de los usuarios de las TIC's y de Internet y Banda Ancha en el artículo 19 de la Ley.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

- IX. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, de agregar un párrafo segundo al artículo 16 que resalte el derecho y la garantía para que tenga acceso a los espacios públicos de uso general o privado, resulta reiterativo, toda vez que (como lo señala la misma proponente) en la fracción III del mismo artículo 16 ya se contempla en los mismos términos la garantía de acceso y la prohibición de restringirlo.

La propuesta de párrafo a adicionar de la Diputada dice: "Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía."

El texto vigente de la Ley, en la fracción III del artículo 16, dice: "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho."

- X. No obstante, a lo mencionado en la consideración anterior, es de rescatar de la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo que el derecho de las personas a hacer uso de los espacios públicos o privados de uso público, no debe quedar implícito dentro de la función que tiene el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, el acceso de las Personas con Discapacidad a espacios públicos que requieren del apoyo de algún animal de servicio o perro guía no debe ser restringido, salvo en casos de salubridad general, que deben estar contemplados como parte de las reglamentaciones y





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

preestablecidos; no del arbitrio de los encargados de espacios de uso público.

- XI. No es procedente la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo de "exhortar "a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público" toda vez que no es el instrumento legislativo apropiado para estos fines.
- XII. **La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de la legisladora, incluir la obligación de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad a la accesibilidad en compañía de su animal de asistencia. Para ello se propone modificar el párrafo primero, haciendo explícito que este derecho es extensivo a las ayudas técnicas (incluidos los animales de servicio).**

El proyecto de decreto que se propone como resultado del estudio conjunto de las iniciativas, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, <b>sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de</b>



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

<p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>servicio</b> y en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, <b>promoverán y</b> vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, <b>incluido el internet y la banda ancha</b>, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Promover, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los</b></p>



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	<p><b>concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo Único.-** Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 16 y el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 19 y se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, **sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio** y en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, **promoverán y vigilarán** el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

...

...

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, **incluido el Internet y la banda ancha**, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

**VI. Promover en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de febrero de 2017.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soule Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrías Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pineo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442./60.

37

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-6-1273**, con expediente número **4442**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la iniciativa objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señala que la vinculación entre el gobierno y la sociedad es fundamental para prevenir la corrupción y desarrollar el sistema político basado en la democracia. Para lograr tal vinculación es necesario que el gobierno garantice una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de la administración pública, a fin de facilitar la interacción con actores sociales que se ven afectados por acciones de gobierno relativas al interés público, como es el caso de la gestión efectuada por el Estado



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

en cuanto al medio ambiente y los recursos naturales que se encuentran en el país y que pertenecen a las y los mexicanos.

El diputado iniciador expone que las decisiones administrativas en materia ambiental tienen implicaciones en las comunidades en donde se llevan a cabo los proyectos de desarrollo turísticos, industriales, de comunicación, extractivos, centros urbanos; puesto que el impacto ambiental de las mismas influye en el hábitat de la región.

Posteriormente el diputado hace un recuento de casos donde las comunidades se han manifestado frente a proyectos en sus regiones o estados, y añade que con la información necesaria e involucrando a la sociedad, estos proyectos podrían ejecutarse de manera eficiente y en beneficio de la ciudadanía.

Apunta que la modificación propuesta ayudaría a armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con los tratados internacionales relevantes a los derechos humanos y protección al ambiente como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Se hace referencia a que en México existen numerosos casos con un impacto ambiental considerable que han creado inconformidad por parte de los habitantes, tales son los casos del "proyecto hidroeléctrico de La Parota; el conflicto minero en Wirikuta; la reciente recategorización del Nevado de Toluca; el megaproyecto turístico en Cabo Pulmo; los conflictos por los parques eólicos en el istmo de Tehuantepec; el conflicto agrario en la Reserva de la Biósfera Montes Azules; el caso del desordenado desarrollo en Riviera Nayarit; las minas a cielo abierto en Baja California; el megaproyecto comercial de Dragón Mart en Cancún."

Advierte el promovente que de existir una mayor participación ciudadana respecto de los proyectos, se tendría una mejor legitimidad en su realización, menor inconformidad y en consecuencia los proyectos podrían realizarse de manera más eficiente; beneficiando de igual manera a las desarrolladoras.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

Por tal cuestión, el objetivo de la iniciativa es que se lleven a cabo consultas públicas cuando exista alguna solicitud a la autoridad, sobre la autorización de impacto ambiental, de algún interesado en los proyectos a realizarse.

El proyecto de reforma en cuestión, propone que el mecanismo de consulta pública sea obligatorio para la autoridad cuando exista una persona interesada en la realización de la misma. Es decir, que cuando un ciudadano con interés en una manifestación de impacto ambiental solicite que se realice una consulta pública a la Semarnat, esta estará obligada a llevarla a cabo. De esta forma se elimina la discrecionalidad en el acto de autoridad sobre la realización de la consulta, mas no sobre la manifestación de impacto ambiental.

Al respecto la iniciativa señala:

*"Los instrumentos de derecho internacional ambiental antes mencionados consideran a la consulta pública como el principal mecanismo de participación ciudadana retrospectiva, por lo que no se contempla como un mecanismo facultativo para la autoridad sino obligatorio y automático.*

*Del mismo modo, estas normas internacionales también establecen estándares en cuanto al acceso a la información en materia ambiental. Al respecto, los estándares dispuestos son muy altos ya que se apegan al principio de máxima publicidad, el cual se encuentra consagrado en nuestro artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En el mismo sentido, la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la autoridad deberá organizar reuniones informativas en los casos de manifestaciones de impacto ambiental que puedan provocar daños o desequilibrios ecológicos, tal y como describe la fracción III del artículo.

El diputado señala que el fin último de la reforma es que el ciudadano pueda acceder más fácilmente a la información ambiental relevante, la cual le permitirá prepararse para participar en los procesos de consulta pública, con mayor conocimiento respecto de las circunstancias del proyecto que es objeto de una evaluación de impacto ambiental.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

De igual forma, añade que es importante señalar que con la modificación señalada no se ve deteriorada la facultad de la Secretaría de autorizar o no las evaluaciones de impacto ambiental que procedan, dejando así intacta la facultad rectora para determinar el interés superior de la nación.

La propuesta de resolutivos se somete a consideración de la siguiente manera:

### **Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **Artículo 34. ...**

...

La secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Después de hacer el análisis sobre la reforma planteada en la iniciativa objeto del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

### III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos loable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Francisco Javier Pinto Torres sobre los métodos de participación de la ciudadanía en los temas ambientales y la relación que se tiene con la autoridad ambiental para salvaguardar el medio ambiente del país.

Concordamos en que el Estado debe promover una cultura de acceso a la información pública, participación ciudadana y gobernabilidad bajo un esquema sustentable que permita mejores condiciones de vida a la población sin comprometer la viabilidad de los recursos naturales.

Asimismo coincidimos en que la protección de los recursos naturales no solo concierne a las comunidades directamente involucradas, puesto que la contaminación no conoce de fronteras y esta se extiende afectando numerosos ecosistemas, causando daños irreparables para las reservas de biodiversidad del planeta.

Esta comisión dictaminadora considera que conforme al principio de máxima publicidad de la información pública, expresado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa coadyuva a fortalecer el derecho de las personas al acceso a la información y a la participación en los asuntos públicos.

A pesar de que México no es un país adscrito al "Convenio Aarhus" sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 en Dinamarca; sí estamos comprometidos internacionalmente a brindar elementos para la conservación de la naturaleza y los medios de información y participación de la población, para la toma de decisiones; tal es el caso de la "Carta Mundial de la Naturaleza" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1982 en su resolución 37/7.

De igual forma, el principio 10 de la "Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", señala que:

*"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

*sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*

Lo que la iniciativa en estudio atiende es una parte del proceso de la evaluación de impacto ambiental que describe la sección V de la ley; en ella, aquellos interesados en realizar obras hidráulicas, en vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, industria petrolera o petroquímica, siderurgia, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica, cambios de uso de suelo en áreas forestales o selvas y demás actividades que describe el artículo 28 de la cita ley, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental con los estudios pertinentes sobre las posibles afectaciones a la flora y fauna nativa. Posteriormente y una vez recibida la manifestación de impacto ambiental por la Secretaría, esta la pondrá a disposición del público; es en esta parte del proceso donde cualquier persona puede solicitar la realización de la consulta pública.

Si bien es cierto que la consulta pública y la reunión informativa son mecanismos ya previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 34, estos mecanismos de participación están constreñidos a dos supuestos; el primero, que una persona de la comunidad que se trate, solicite por escrito una consulta pública sobre la manifestación de impacto ambiental; y el segundo es que la autoridad ambiental autorice dicha consulta pública.

Con la modificación al artículo 34 propuesta por el Diputado Javier Pinto Torres, lo que se estaría eliminando es la posibilidad de que la autoridad pueda decidir no realizar una consulta pública aun habiendo una solicitud de una persona de la comunidad.

Asimismo reconocemos que, con las modificaciones que se proponen, en ningún momento se ve afectada la potestad de la autoridad ambiental de evaluar, autorizar, o en su caso, negar una manifestación de impacto ambiental según se señala en el artículo 35 de la mencionada ley. En consecuencia, las modificaciones al artículo 34 se consideran viables en virtud de que están concentradas en ampliar la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades.

Por consiguiente coincidimos con el promovente en que es necesario fortalecer la legislación en materia de medio ambiente a fin de garantizar la protección de los ecosistemas del país, del medio ambiente sano y de procesos transparentes que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

coadyuven a la gobernabilidad de las instituciones. De esta manera, la ciudadanía podrá involucrarse activamente en la protección de los recursos como el agua, suelo, aire y vida silvestre con los que cuenta nuestro país.

Consideramos pertinente la modificación al tercer párrafo del artículo 34 de la ley en cuestión, haciendo vinculante el deber de realizar una consulta pública a petición de partes, debido a que en la administración pública ambiental debe prevalecer la transparencia y difusión de las acciones que brinden a la ciudadanía de certeza y eviten conflictos dentro de las comunidades interesadas.

De igual forma, la modificación a la fracción III del artículo 34 propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos del proyecto que se trate. Al respecto, esta comisión considera que ambas modificaciones están coaligadas respecto a la eliminación de la discrecionalidad de la autoridad para realizar dichas acciones cuando exista interés de la sociedad sobre el tipo de proyectos que describe el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados reconoce el esfuerzo y labor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías estatales en la protección del medio ambiente y la vinculación con la ciudadanía para salvaguardar el bien común de cada comunidad. Es por ello que estimamos pertinente reforzar el mecanismo de consulta pública, con la cual el acto de autoridad quedará fuertemente respaldado y dará certeza a las comunidades de que los recursos naturales no estarán comprometidos.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el diputado proponente, de la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<b>Ley Actual</b>	<b>Propuesta</b>
ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.	<del>ARTÍCULO 34.- Una vez que la</del> Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

<p>                 Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.             </p> <p>                 La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:             </p> <p>                 I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;             </p> <p>                 II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;             </p>	<p>                 Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.             </p> <p>                 La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:             </p> <p>                 I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;             </p> <p>                 II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;             </p>
---	--





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y</p> <p>V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.</p>	<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, <b>organizará</b> una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y</p> <p>V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.</p>
---	---



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

A pesar de que la reforma en cuestión señala la modificación de dos verbos, el contenido de la modificación implica garantizar el derecho de la ciudadanía a ser atendidos en las expresiones que se tengan sobre temas ambientales; situación de que debe prevalecer en el ejercicio de la administración pública, sobre todo si es a petición de una persona de la comunidad que contiene la manifestación de impacto ambiental que se trate.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo y la fracción III del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 34.- ...**

...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

#### **I.- y II.- ...**

**III.-** Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

#### **IV.- y V.- ...**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

### **Transitorio**

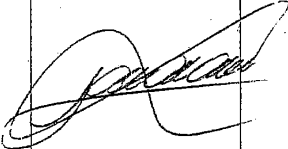
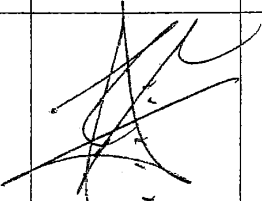

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

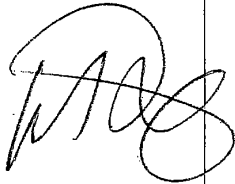
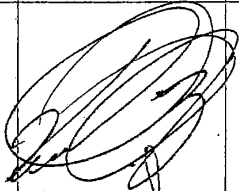
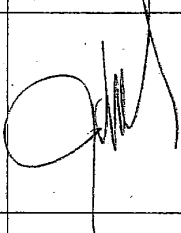
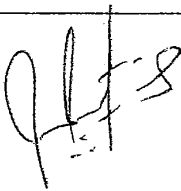
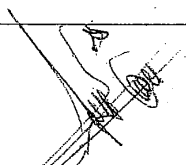


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

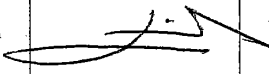

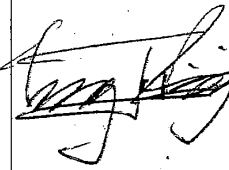
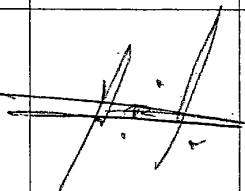



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

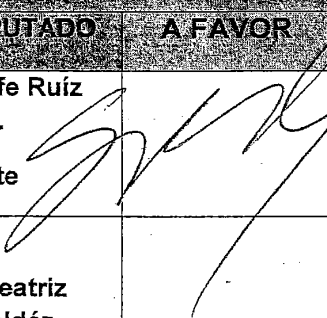
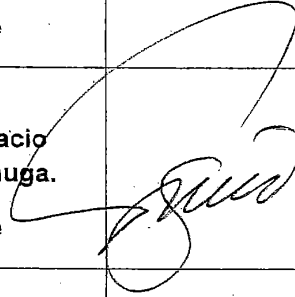


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

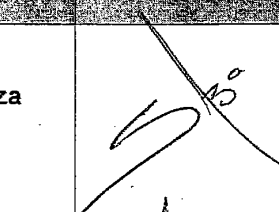
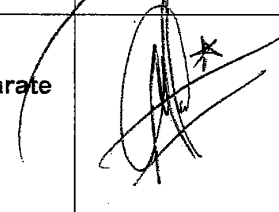
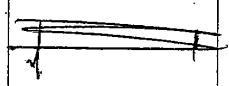


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante			



DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

norable Congreso de la Unión, declara el 3 de diciembre de cada año como Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Gobernación, por el que el Ho-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "EL DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

*Declaratorio de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como "*El día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad*", presentada por la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó

38



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como “El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”.

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a ésta Comisión para su análisis y dictamen el 4 de noviembre de 2016.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 3 de diciembre como “El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos, sin embargo, sus condiciones físicas particulares o biológicas-conductuales son factores que los hacen estar en una situación de vulnerabilidad, por lo que su participación plena y efectiva en la sociedad se ve menoscabada.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. Se señala que si bien, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas, éstas son objeto de discriminación, por lo que su plena integración en sociedad se ve afectada y ello se traduce en dificultad para la integración en la vida laboral, limitado campo de trabajo, mala remuneración, así como dificultad en el acceso a servicios de salud especializados.
- III. Se especifica que existen otros factores que agravan la discriminación que recae en las personas con discapacidad como: el género, la condición socioeconómica y la pertenencia étnica, esto es generado por la sociedad, como se menciona en la iniciativa al señalar que:

*"la existencia de ideas preconcebidas y de prejuicios ha contribuido a reforzar la actitud de lástima y menosprecio que existe alrededor de las personas con discapacidad; estas actitudes se ven reflejadas en actos que lastiman la dignidad de las personas e impiden su adecuado desarrollo personal e integración en la sociedad."*

- IV. Se señala que la inclusión plena, de las personas con discapacidad en la sociedad, *"no se considera solamente como un tema de salud pública o asistencia, sino que es parte fundamental en la defensa y protección de los Derechos Humanos"* por lo que es necesario crear mecanismos *"que les permitan ser incluidos de manera igualitaria y digna en la sociedad."*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- V. Se menciona el importante papel que ha tenido nuestro país en la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que México tuvo una participación activa para que se consiguiera la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Instrumento que es vinculante para nuestro país desde el 3 de mayo del 2008.
- VI. En la iniciativa se plasma el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que los Estados Parte deben tomar conciencia y aprobar medidas para sensibilizar a la sociedad para luchar contra los estereotipos y prejuicios existentes hacia las personas con discapacidad.
- VII. Se mencionan las acciones que el gobierno ha implementado en el tema de la discapacidad como que el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad:

*“cuyo objetivo es generar las condiciones para que el Estado deba promover, proteger, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, para lo cual le reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.”*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VIII. Asimismo, se señala que *“el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla la implementación de líneas de acción para establecer una política de igualdad y no discriminación, así como para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.”*

### CONSIDERACIONES

El 11 de junio de 2011, nuestro máximo ordenamiento jurídico fue objeto de una reforma que conllevó un cambio de fondo y sustancia en nuestro sistema de Derecho, el artículo 1º fue el receptor de dichos cambios, para quedar como se muestra a continuación:

#### *Capítulo I*

#### ***De los Derechos Humanos y sus Garantías***

***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

(Resaltado propio)

Con este nuevo texto Constitucional, el Estado Mexicano hace una distinción entre los Derechos Humanos y los medios para protegerlos y hacerlos efectivos, el Estado ya no otorga los Derechos Subjetivos Públicos, sino que, reconoce que éstos son inherentes a la persona por su calidad intrínseca de dignidad. Asimismo,



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

se incorporan a nuestro sistema jurídico los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales que el país suscriba, todo esto con la finalidad de darles a las personas la protección más amplia.

Es obligación del Estado Mexicano la protección de los Derechos Humanos establecidos no solamente en nuestro ordenamiento Constitucional, sino que, también es tarea de éste, proteger y hacer efectivos los Derechos Humanos que establezcan los Tratados Internacionales a los que nos hemos suscrito, esto se refleja en un gran margen de protección jurídica de todas las personas y una gran responsabilidad del Estado para crear instituciones e implementar políticas públicas transversales que hagan efectivos los mandatos Constitucionales y Convencionales.

El artículo 1° Constitucional nos mandata crear mecanismos y figuras que tengan como función que las diferentes instituciones y la sociedad en general, sean empáticos, tolerantes e incluyentes con aquellos que por diversos factores no pueden desenvolverse en los diferentes sectores de la sociedad en condiciones de igualdad, de igual forma el artículo 4° Constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos y las instituciones deben respetar y fomentar dicha igualdad, para lograr que ésta deje de ser objetiva y hablemos de igualdad sustantiva.

El Estado Mexicano suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es un instrumento vinculante desde el 3 de mayo de 2008, cuyo propósito es:

*Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

El artículo 9 de la Convención señala:

### *Artículo 9*

#### *Accesibilidad*

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

Tanto el marco Constitucional como Convencional postulan la importancia de la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, ponderando en todo momento la inclusión, para que todos tengamos un desarrollo pleno e integral en la sociedad, pero por tratarse de un grupo en desventaja, la importancia de tomar acciones para la protección de las personas con discapacidad es mayor.

Atendiendo al artículo 1° de nuestro texto constitucional y al artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el apartado 1, inciso a, y apartado 3, señala:





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### *Artículo 4*

#### *Obligaciones generales*

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad.*

Los anteriores postulados nos mandatan como Estado parte, a implementar medidas para que las personas con discapacidad puedan tener una inclusión total en todos los sectores del país. Es nuestra tarea como hacedores del Derecho y representantes de la Nación, crear mecanismos jurídicos que logren la inclusión de todos los grupos en la esfera social, para no darle cabida a la discriminación.

Cumpliendo con el mandato constitucional y convencional, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ésta disposición jurídica postula los parámetros y directrices que la administración pública en sus tres niveles debe implementar para lograr la inclusión social, laboral, política, buscando siempre la progresividad de los derechos.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La ley en su artículo 4° postula:

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.*

El artículo anterior presenta una lectura armónica con los artículos 1° y 4° constitucional, así como con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se presenta un fin común, en razón de que todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos señalados, ponderan la inclusión de las personas con discapacidad y señalan mecanismos para hacer realidad dicha inclusión.

Los integrantes de esta comisión reconocemos los trabajos legislativos que se han hecho para que las personas con discapacidad tengan un papel activo en la sociedad, de igual forma reconocemos las medidas que la administración pública ha implementado para cumplir con los ordenamientos jurídicos y lograr que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la sociedad y tengan un desenvolvimiento que les permita obtener un desarrollo integral, como lo postula la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

*Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Atendiendo a ello, reconocemos que el Ejecutivo Federal ha tenido una participación activa en la búsqueda del cumplimiento en lo establecido por los preceptos constitucionales, convencionales y legales.

Las medidas que ha implementado el gobierno se han dado a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, este Consejo se rige bajo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto está establecido en el artículo 2° del Estatuto orgánico de dicho consejo, que señala:

*Artículo 2.*

*(Del Objeto del Consejo)*

*El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, su Reglamento y demás ordenamientos.*

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cumpliendo con su cometido, elaboró el Programa Nacional para el



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo<sup>1</sup>, dicho programa se integra con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, uno de los objetivos planteados es incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.

Dicho objetivo se refleja en las políticas públicas que se han establecido en el actual gobierno, como, el *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con discapacidad 2014-2018*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, que tiene como objetivo *garantizar un entorno laboral favorable con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad*<sup>2</sup>, se han implementado acciones afirmativas en beneficio de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, como, ferias de empleo exclusivas para este sector de la población, las empresas que contraten a personas con discapacidad recibirán estímulos fiscales, de igual forma, en los procedimientos de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a las empresas que comprueben que por lo menos el 5% de sus trabajadores presentan alguna discapacidad.<sup>3</sup>

Las medidas que ha implementado el gobierno son un claro ejemplo de la inclusión que se pretende alcanzar en nuestra sociedad, esto para evitar una brecha de discriminación que permeé en las personas con discapacidad.

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2014

<sup>2</sup> Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018

<sup>3</sup> Artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Con las políticas públicas mencionadas se busca que no contribuyamos en una discriminación estructural que, como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene las siguientes características:

- a) *Existencia de un mismo grupo afectado con características comunes, pudiendo ser minoría.*
- b) *Que el grupo sea vulnerable, marginalizado, excluido o se encuentre en una desventaja irrazonable.*
- c) *Que la discriminación tenga como causa un contexto histórico, socioeconómico y cultural.*
- d) *Que existan patrones sistemáticos, masivos o colectivos de discriminación en una zona geográfica determinada, en el Estado o en la región.*
- e) *Que la política, medida o norma de jure o de facto sea discriminatoria o cree una situación de desventaja irrazonable al grupo, sin importar el elemento intencional<sup>4</sup>*

Sin duda alguna, las personas con discapacidad son un grupo vulnerable, posible objeto de discriminación estructural, por ello, se debe ponderar la inserción y respeto en el ámbito público, colectivo, de fondo social y cultural, en donde se dejen atrás situaciones que puedan mermar la dignidad de éstas personas, como los prejuicios, estereotipos y acciones lacerantes. Implementar acciones que

<sup>4</sup> La "discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Paola Pelletier Quiñones, Revista IIDH, Vol. 60. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

luchen contra este tipo de acciones sociales es imperativo, se debe buscar la armonía y justicia social, la percepción social hacia este sector debe prevalecer en el respeto, la solidaridad, pero sobre todo en la inclusión.

Además de todas las acciones que la Administración Pública Federal ha implementado en cumplimiento de los diferentes mandatos jurídicos mencionados, el establecer un día nacional para la inclusión de las personas con discapacidad, propiciará la coyuntura adecuada para la reflexión, discusión y concientización de la sociedad en todos sus estratos, pero no sólo de la sociedad, sino que también conllevará, a la toma de acciones de los representantes políticos para lograr que la inclusión de las personas con discapacidad deje de ser una utopía y se vuelva una realidad, en donde día a día este sector poblacional encuentre más oportunidades de desarrollo pleno e integral en su vida social, cultural, laboral y política.

Si bien la Organización de las Naciones Unidas reconoce al 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el que nuestro país conmemore esta fecha como *"El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad"*, sentará un precedente en el principio de progresividad, al ampliar el alcance del día establecido por la ONU.

Al integrar al día mundial de las personas con discapacidad la palabra inclusión, lograremos no sólo que se reconozca que debemos seguir implementando acciones para no caer en discriminación, sino que, la población en general será consciente que esta tarea, es de todos, cada persona debe hacer que la cohesión social sea una realidad, se logrará que todos seamos parte de esta inclusión, encaminada a lograr una igualdad sustantiva, en donde todas las personas sin



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

excepción, nos desarrollemos de forma incluyente, integral y plena en los diversos sectores de la sociedad.

En virtud de lo señalado con anterioridad, los integrantes de la Comisión de Gobernación, estimamos necesario que exista un día nacional que coadyuve con las políticas públicas que buscan la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que presentamos el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre de cada año como el “Día Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de marzo de 2017.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



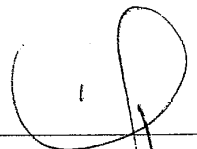


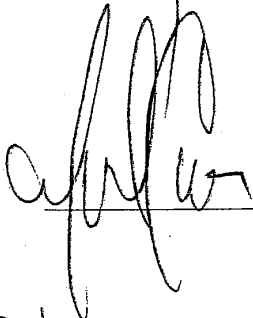

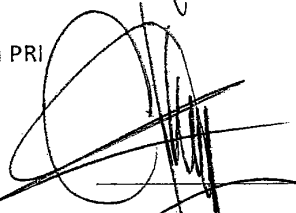

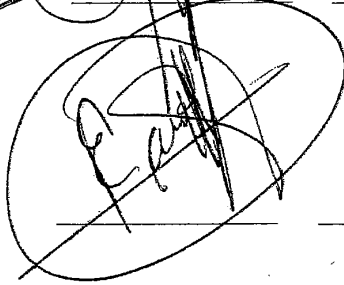


REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente 08 Tamaulipas PRI 			
Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI 			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez 08 Chihuahua PRI 			
Erick Alejandro Lagos Hernández 20 Veracruz PRI 			
David Sánchez Isidoro 06 México PRI 			



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Karina Padilla Ávila



08 Guanajuato PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Jesús Gerardo Izquierdo Rojas



4ª Distrito Federal PVEM

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

José Clemente Castañeda Hoefflich



1ª Jalisco MC

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Handwritten signature in the FAVOR column.

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC

Handwritten signature "M. S. Tamez" in the FAVOR column.

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

Handwritten signature in the FAVOR column.

Hortensia Aragón Castillo



1ª Chihuahua PRD

Eukid Castañón Herrera



4ª Puebla PAN

Handwritten signature in the FAVOR column.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Sandra Luz Falcón Venegas



5ª México MORENA

Martha Hilda González Calderón



34 México PRI

Sofía Gonzáles Torres



3ª Chiapas PVEM

Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli



5ª México PRI

Álvaro Ibarra Hinojosa



2ª Nuevo León PRI

David Jiménez Rumbo



5ª Guerrero PRD

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

Norma Rocío Nahle García



11 Veracruz MORENA

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Edgar Spinoso Carrera



07 Veracruz PVEM

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Handwritten signature of Carlos Sarabia Camacho

Handwritten signature of Miguel Ángel Sulub Caamal

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA

## LEY DE MIGRACIÓN

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

**DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

Declaratoria de Publicidad.

Abril 25 del 2017

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN****Antecedentes**

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5648, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4716-IV, del jueves 9 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, el imperativo de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1º del ordenamiento constitucional, en virtud de que *"...resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional."*

Al respecto, recuerda que la reforma constitucional de 2011 en la materia, *"...reflejó una nueva comprensión, en la que la fuerza normativa de la Constitución, la jurisdicción constitucional (que asegure la normatividad y la*



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*primacía constitucionales y el respeto y la realización de aquellos derechos del ámbito interno e internacional) junto con la democracia, la división de poderes y la protección de derechos inherentes a toda persona (goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos), están entre las bases jurídicas, políticas, institucionales y axiológicas mínimas de sustentación de un verdadero Estado de derecho. Hay una vinculación además, entre el sistema internacional y el sistema interno para la protección de derechos, cuya jerarquización en varios países, como México, queda establecida en el derecho interno."*

*Señala también que "Derivado de esta reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios Pro Persona, e interpretación conforme... (y en consecuencia) El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo... (bajo) los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."*

*Destaca que "La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:*

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.*
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.*
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.*



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*• Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática)."*

*Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;*

*Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;*

*No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva. En este caso, el proceso ha encontrado dificultades a raíz de una contradicción entre el primer y el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, que debe ser resuelta por el legislador para facilitar el trabajo del juez constitucional, que goza de la facultad de interpretar la norma suprema.*

*En principio, la posibilidad de integrar los distintos ordenamientos busca hacer efectivos, con la mayor amplitud jurídica y materialmente posible, los derechos humanos. Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específica mente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional o para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes?"*

*Al respecto, indica que "...la complejidad que representa dicha ponderación que esta misma reforma incorpora, resulta importante generar directrices que permitan solucionar casos en los que exista contradicción de principios entre las normas internacionales y la constitución, pues es claro que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacionales sólo son norma suprema en los casos en los que estén de acuerdo con esta.", y en respaldo de esta afirmación trae a cuento la tesis aislada del amparo directo 30/2012, la*





## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentencia que el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados. 2 Vinculado a este precepto se encuentra el principio de interpretación conforme a la Constitución misma, puesto que como afirman algunos teóricos, la Constitución es fuente del derecho y es también "norma sobre las fuentes, fuente acerca de las fuentes (...)" ésta condiciona toda la creación de derecho (...)"*

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 66.</b> La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> La situación migratoria de un migrante <b>tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales que</b> sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La adición contenida en el presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
<p><b>Artículo 66.</b> <u>La</u> situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> La situación migratoria de <u>un migrante</u> <b>tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que</b> sea parte del Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p><u>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</u></p>	<p><b>Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que</b> sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> <u>La adición contenida en el presente decreto de reforma</u> entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.




	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Telésforo García Carreón</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



### Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.


	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
			Firma	Firma
	<b>Enrique Zamora Morlet</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Asuntos Migratorios**

**Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.**

	<b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



**DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO****LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Honorable asamblea, en virtud de que en la sesión del jueves 20 de abril no se alcanzó al quórum reglamentario durante la votación del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto con la modificación aceptada.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto con la modificación aceptada.

(Votación)

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Saludamos con mucho gusto la presencia del joven Gunter Hernández Guzmán, destacado estudiante de Querétaro, que hoy asiste al pleno, invitado por el diputado Braulio Guerra Urbiola. Gracias.

Asimismo saludamos la presencia de niños de la primaria Colegio Miguel Hidalgo, de Tlalnepantla, Estado de México, que asisten a este salón de plenos invitados por la diputada Angélica Moya Marín. Sean ustedes bienvenidos.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** ¿Hace falta algún diputado o diputada de emitir su voto? El tablero sigue abierto.

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto? Favor de señalarlo. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Está a punto de cerrarse el sistema electrónico. Ciérrase... Todavía no. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 242 votos a favor, 0 votos en abstención, 190 votos en contra, de un total de 432 diputados presentes.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Aprobado en lo general y en lo particular,

por 242 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2017

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, relativo a la duración en su encargo de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informa-

ción Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 18 del 2017.

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguientes:

1. Que reforma el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. Promovida por el **Diputado Rogerio Castro Vázquez**, integrante del grupo parlamentario de **MORENA**; y
2. Que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. Promovida por la **Diputada María Teresa Sharon Cuenca Ayala**, integrante del grupo parlamentario del **PVEM**;



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer de los asuntos legislativos que se mencionan, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

#### **Antecedentes de su Proceso Legislativo**

I. Con fecha 14 de febrero de dos mil diecisiete, el Diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Con fecha jueves 16 de febrero dos mil diecisiete la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63 11-7-1899, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Rogerio Castro Vázquez, para su respectivo dictamen.

III. Mediante Oficio No. CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por el Diputado Rogerio Castro Vázquez, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



### **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

IV. Con fecha jueves 2 de marzo de dos mil diecisiete, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

V. Con fecha jueves 2 de marzo de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. 63-II-6-1815, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, para su respectivo dictamen.

VI. Mediante Oficio No. CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el jueves 23 de febrero de dos mil diecisiete, para dictaminar las dos Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

#### **Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto**

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las dos Iniciativas

con Proyecto de Decreto por los que se adicionan diversas fracciones al artículo Segundo Transitorio

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

B. Que las dos Iniciativas que se dictaminan, tienen como propósito efectuar la modificación al Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos” para efectuar de dotar de precisión y certeza jurídica a la previsión que hace este Artículo Transitorio, acerca del tiempo en que durarán en su encargo, Titulares de Órganos Internos de Control, la que no contempla aquellos supuestos en que fueron nombrados Titulares de esos Órganos, antes de la entrada en vigor de este Decreto, pero no prevé la legislación aplicable el tiempo de duración del cargo.

C. El Diputado Rogerio Castro Vázquez, en la exposición de motivos de su Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo segundo transitorio del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”,

refiere que el 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de mérito, Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

citado en el encabezado de esta Iniciativa, que estableció las reglas para el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC), en Organismos Constitucionales Autónomos (OCA).

Que el referido decreto incluyó a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), el Instituto de Información Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE) y el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Señala el Diputado Rogerio Castro, que este documento estableció en el artículo segundo transitorio que "la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este decreto. Lo anterior, con excepción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate de la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados".

Refiere el Diputado proponente de esta Iniciativa que si se analiza tal precepto, se establece una regla genérica: La Cámara de Diputados iniciará el proceso de designación de los titulares de los OIC de los OCA señalados (Cofece, CNDH, Ifetel, Inegi, INEE e INAI) dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, pero al mismo tiempo establece una excepción: a menos que los titulares de los órganos internos de control de esos organismos (Cofece, CNDH, Ifetel, Inegi, INEE e INAI) se hayan encontrado en funciones al 27 de mayo de 2015, porque en ese caso continuarán en su encargo en los términos en que fueron nombrados.

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Que por cuanto hace al INE, se actualiza el supuesto de excepción, puesto que su contralor — el contador público Gregorio Guerrero Pozas—, fue nombrado el 21 de mayo de 2014 y por tanto permanecerá en su encargo durante 6 años a partir de entonces, hasta el 21 de mayo de 2020, en términos de lo que establece el artículo 41, fracción IV, Apartado A, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por cuanto hace a la Cofece, el Ifetel y el INAI, se puede proceder a nombrar un OIC, en términos del decreto, porque no hay titular nombrado, es decir en el caso de la Cofece y de INAI, el cargo se encuentra vacante, mientras que en el Ifetel hay un encargado del despacho.

Que por cuanto hace a CNDH y a INEE, hay un problema, pues si bien ambos tienen un titular del OIC nombrado (licenciados Eduardo López Figueroa y Luis Felipe Michel Díaz), que iniciaron sus funciones antes de la fecha establecida (1 de enero de 2015 y 20 de septiembre de 2013), en ninguno de ambos casos está establecido en instrumento legal alguno la duración en el cargo, por lo que dejar que ambos sigan fungiendo en los términos en que fueron nombrados, significaría dejarlos fungir sin límite temporal definido, aplazando así la reforma aprobada. Tampoco se podría arbitrariamente hacer un nombramiento que los desplace sin riesgo de que un recurso legal pudiera hacerse valer ante esta decisión, puesto que los legisladores, en términos del principio de legalidad constitucional (artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sólo pueden ejercer las facultades que tienen expresamente conferidas y éstas expresas en la constitución y en el decreto que nos ocupa—, escapan a la especificidad de las circunstancias de ambos casos abordados. En tal circunstancia se propone modificar el artículo segundo transitorio del decreto que nos ocupa, de manera que para la actualización del supuesto de excepción se cumplan 3 elementos:

- a) que tengan un titular del OIC nombrado;
- b) que este nombramiento haya sido anterior al 27 de mayo de 2015; y
- c) que tengan establecido una vigencia de duración del cargo.

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Que con esta reforma, se podría llevar a cabo los nombramientos en 6 de los 7 OCA sin trastocar el estado de derecho.

Refiere el Diputado Rogerio Castro Vázquez que por tratarse de un asunto que conforme al propio decreto, debe haberse iniciado dentro de los 180 días de la promulgación del decreto y habida cuenta que ello incluye todo un proceso de convocatoria, selección y entrevistas, solicito a esta soberanía con fundamento en los artículos 65, numeral 4 y 82, numeral 2, fracción I; que esta propuesta legislativa sea sustanciada como de urgente y obvia resolución.

D. La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, en la exposición de motivos de su Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, refiere que como consecuencia de la Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción se creó un paquete de legislación secundaria, en el cual se establece entre otras cosas, el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Que en dicha legislación se encontraron diversas asimetrías, tales como plazos desiguales para el nombramiento; la denominación que se les da a los Órganos Internos de Control, etcétera. Lo anterior dio origen a una reforma que de manera armónica reguló un procedimiento de nombramiento, designación, y requisitos para ser titular de los OIC.

Que los OIC tienen facultades de vigilancia, control y evaluación gubernamental, es decir, controlan que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Que estos órganos son parte importantísima en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, por ejemplo, una de sus funciones es aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estos órganos son autoridad investigadora.

Menciona la Diputada proponente de esta Iniciativa que es por ello, que el pasado 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes sobre los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Que este decreto contiene reformas a diversas leyes con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos, plazo a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos.

Refiere la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, que a grandes rasgos y en términos generales establece:

- Los requisitos, el procedimiento para su designación, remoción y rendición de cuentas de los titulares de los OIC.
- Que se homologa las denominaciones de "Contraloría Interna" por la de "Órgano Interno de Control" y la de "Contralor Interno" por la de "Titular del Órgano Interno de Control" en los órganos constitucionales autónomos.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

- Que se faculta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para designar a los titulares de los OIC de los órganos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Que el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá rendir informe semestral y anual de actividades.
- Que Se consolidan los mecanismos de vigilancia del servicio público en los Órganos Internos de Control.
- Que se establecen los impedimentos, sanciones y causales de responsabilidad a que puede ser sujeto el Titular del Órgano Interno de Control.

Sin embargo, en el artículo Segundo Transitorio se establece una excepción que a la letra dice:

"Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados."

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Que en este contexto, considera que no hay una forma clara o precisa que diga cuánto tiempo durarán en el cargo los titulares que ya estaban en funciones antes de la publicación de la reforma anteriormente mencionada, razón por la cual es de suma importancia armonizar la legislación y señalar de manera específica los procedimientos a los que estarán sujetos los titulares de los Órganos Internos de Control.

Que por lo anterior y para cumplir con el objetivo del decreto referido, se propone establecer que sin excepción, la duración del cargo sea en los mismos términos de los otros titulares que no han sido nombrados, es decir, que cumpliendo los cuatro años en el encargo puedan ser sujetos del nuevo nombramiento por un periodo igual.

Que por ello, la presente Iniciativa propone reformar el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos y duración del cargo de los titulares de los OIC.

E. Ahora bien, por tratarse de dos Iniciativas cuyos contenidos proponen la adición al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", la Dictaminadora estima procedente que se dictaminen de manera conjunta ambas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

F. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los autores de cada una de las dos Iniciativas que se dictaminan, en que son órganos que desempeñan un papel fundamental en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que tienen facultades de vigilancia, control y evaluación

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

gubernamental, para que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y Entidades Federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, tienen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos. Que una de sus más relevantes funciones es aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estos órganos son autoridad investigadora.

Por ello, es que el Constituyente Permanente estableció en el Artículo 74 de la Carta Magna, en su fracción VIII, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Posteriormente, el 27 de enero de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de un Decreto, cuyo objeto es armonizar con contenidos normativos específicos, que se han ido construyendo, las exigencias de la sociedad que demanda transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos públicos.

El Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, establece:

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

G. En efecto, como lo refieren en su exposición de motivos de su correspondiente Iniciativa tanto la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, como el Diputado Rogerio Castro Vázquez, esta Dictaminadora considera que no hay una disposición en el segundo párrafo del Segundo Transitorio que regule todos los supuestos de Titulares de Órganos Internos de Control que actualmente se encuentran en funciones, para establecer con precisión la previsión del tiempo en que durarán esos Titulares cuando no tienen un período establecido en legislación aplicable alguna.

Además, una vez analizados los argumentos planteados por los Diputados en su respectiva Iniciativa, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de cubrir en el segundo párrafo del Segundo Transitorio del Decreto referido, el supuesto descrito en el párrafo anterior.

Cabe señalar, que los Artículos Transitorios como su nombre lo indica son disposiciones normativas de carácter transitorio que están ligadas con las disposiciones normativas principales. Su función es de carácter temporal, relativas al inicio de vigencia, abrogación, derogación, términos ciertos o condiciones específicas, como por ejemplo las presupuestales, para entrada en vigor,

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional de Información y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

culminación de un cargo, entrada en funcionamiento de nuevas estructuras, aplicación de normas sujetas a la creación de instrumentos programáticos, etc.

Por eso, las anteriores y otras previsiones transitorias, deben ser congruentes con la letra y el espíritu de los contenidos normativos de la Ley o Decreto correspondiente y cuidar de no incurrir en un exceso que rebase el carácter y finalidad de Artículo Transitorio.

En esa tesitura, el Diputado Rogerio Castro Vázquez propone una redacción al segundo párrafo del Segundo Transitorio del Decreto de referencia para abarcar los casos en que en ningún instrumento legal esté prevista la duración en el cargo del Órgano Interno de Control, como sucede con los casos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en que ambos organismos tienen Titular nombrado que inició sus funciones el 1º de enero de 2015 y el 20 de septiembre de 2013, respectivamente. A efecto de que los casos de excepción también contemplen como requisito para seguir fungiendo como Titulares, que cuenten con vigencia de duración del cargo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala propone reformar el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos y duración del cargo de los Titulares de los OIC. Es decir, que un Titular continúa en su encargo hasta cumplir cuatro años a partir de la fecha en que fueron designados y un período posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos legales.

La Dictaminadora considera que siendo coincidentes y procedentes los motivos que animan ambas Iniciativas, desde el punto de vista del carácter y finalidad del Artículo Segundo Transitorio, así como del alcance de los contenidos de las propuestas vinculadas con el supuesto que se busca regular, estima procedente la propuesta de redacción del Diputado Rogerio Castro Vázquez, al mismo tiempo que satisface los motivos de la Iniciativa de la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala.



### *Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias*

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2017**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

#### **Transitorios**

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 **y que cuenten con vigencia de duración en el cargo**, los cuales continuarán **fungiendo** en los términos en los que fueron nombrados **hasta la conclusión de su encargo**.

**Tercero. a Séptimo. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de abril de 2017.

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



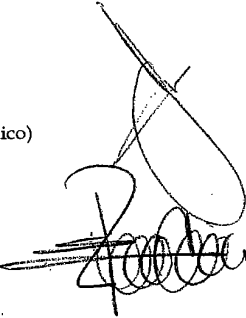






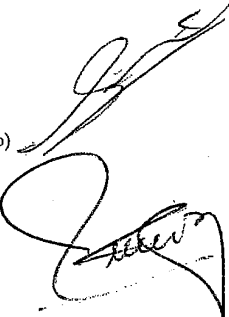










**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a los 5 días del mes de abril de 2017.-----

Legisladores	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
<b>Junta Directiva</b>			
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  , Distrito Federal (Ciudad de México)			
 Diputado <i>Edgar Romo García</i> Secretario  , Nuevo León			
 Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  , Estado de México			
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  , Distrito Federal (Ciudad de México)			
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  , Oaxaca			
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  , Jalisco			
<b>Integrantes</b>			
 Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i>  , Oaxaca			

*Dictamen a las Iniciativas de reformas al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores

Integrantes

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado Rogerio Castro Vázquez

morena, Yucatán



Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola

PRD, Querétaro



Diputada María Gloria Hernández Madrid

PRD, Hidalgo



Diputado Luis Ernesto Munguía González

GUERRERO, Jalisco



Diputado Omar Ortega Álvarez

PRD, Estado de México



Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán

PRD, Baja California Sur



Diputado Oscar Valencia García

PRD, Oaxaca

Series of horizontal dashed lines for additional notes or signatures.

Dictamen a las Iniciativas de reformas al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Instituto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Controladores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Jorge Triana Tena, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Saludamos con mucho gusto a maestros de arte popular mexicano, provenientes de los municipios de Metepec y de San Felipe del Progreso, Estado de México, que hoy nos acompañan, invitados por la diputada Carolina Monroy del Mazo y la diputada Dora Elena Real Salinas. Sean ustedes bienvenidos.

**El diputado Jorge Triana Tena:** Con su permiso, diputada presidenta. A nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presentamos el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año 2017.

Como ustedes recordarán, compañeras y compañeros, aprobamos en el periodo ordinario de sesiones anterior el mecanismo para poder hacer la homologación respectiva con el Sistema Nacional Anticorrupción y poder dar cauce al nombramiento de los contralores internos de los órganos autónomos del gobierno federal.

Ante todo esto habría que cuidar de manera bastante puntual, de manera escrupulosa pues, la duración del cargo de cada uno de los que ostentan el cargo en la actualidad. Y hubo dos unidades administrativas, dos órganos autónomos que por sus características y por el momento en el que entraron en lugar, pudieran quedar como una expectativa de generación de derechos. Por lo tanto esta iniciativa lo que busca es hacer la homologación respectiva para que puedan empatarse cronológicamente en tiempos y no pudiera eventualmente haber algún tipo de impugnación de carácter legal ante alguna autoridad jurisdiccional, reclamando esta temporalidad.

Ellos están salvos, ellos estarán a salvo para poder presentar su candidatura, su registro para poder ser ratificados de alguna forma en el cargo, y lo que estamos buscando simplemente es el empate respectivo.

Cabe recordar que estamos próximos, a través de la Junta de Coordinación Política, a lanzar la convocatoria respectiva para poder hacer el nombramiento de cada uno de estos titulares de órganos internos de control de órganos autónomos, por lo tanto tenemos que estar listos, tenemos que tener la puerta cerrada, tenemos que estar blindados contra cualquier tipo de impugnación y por ello viene esta iniciativa presentada por dos legisladores, la diputada Sharon Cuenca, del Partido Verde Ecologista de México, y el diputado Rogerio Castro, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Pido respetuosamente a nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Jorge Triana.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra por cinco minutos cada uno. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado José Alfredo Ferreiro Velasco.

**El diputado José Alfredo Ferreiro Velasco:** Con la venia de la Presidencia. A nombre de los que integramos el Grupo Parlamentario de Encuentro Social manifiesto nuestra posición respecto al dictamen del proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio, del decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las diferentes leyes que aquí ya se mencionaron, para no abundar más en ello.

Para Encuentro Social es fundamental que en esta Cámara de Diputados se legisle para fortalecer los órganos internos de control en los entes autónomos, toda vez que son instancias con facultades para vigilar, controlar y evaluar los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos de las dependencias y entidades federativas, para garantizar el estricto apego a la legalidad.

Recordemos que este tema tiene como consecuencia la reforma constitucional del sistema nacional anticorrupción, con lo cual se creó un paquete de legislaciones secundarias, en los que establece que, entre otras cosas, el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos.

En este contexto, el 17 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en comento, en el cual se establecieron las reglas para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto de Información Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional de Evaluación de Educación, del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto y para darle seguimiento a este decreto, es esencial que quede establecido un mismo procedimiento, requisitos y plazos, para que el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control sea totalmente apegado a las legislaciones.

Es por lo anteriormente expuesto que Encuentro Social resulta importante, de suma importancia que queden establecidos los requisitos y el procedimiento para la designación y además de consolidar esos mecanismos.

Es por eso que los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social votaremos a favor esta reforma. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Ferreiro Velazco. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla.

**La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión me refiero al dictamen que reforma al párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, de la Ley General de Ins-

tituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, cuya finalidad es dar certeza jurídica a la previsión que hace uso de dicho artículo transitorio sobre el tiempo que durarán en su cargo los titulares de los órganos internos de control, dicha disposición no contempla a aquellos supuestos en que fueron nombrados titulares de esos órganos antes de la entrada en vigor de este decreto. Además, en otros casos, la legislación aplicable no prevé el tiempo de duración del encargo.

Con el presente dictamen se pretende subsanar un error de precisión en el texto del decreto que fuera publicado el 27 de enero de 2017, mediante el cual se buscó armonizar las exigencias de transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos públicos, contenidos normativos específicos.

A pesar de lo anterior, en el texto del artículo segundo transitorio de este decreto, no se incluyó una disposición que regule todos los supuestos de titulares de órganos internos de control, que actualmente se encuentran en funciones, para establecer con precisión la previsión del tiempo que durarán en el encargo cuando no tiene un periodo establecido en la legislación aplicable alguna.

En suma, se pretende subsanar esta deficiencia normativa y establecer claramente la temporalidad de estos cargos. En Nueva Alianza estamos convencidos de que la claridad normativa conduce al fortalecimiento del Estado y, sobre todo, a la transparencia que hoy es una exigencia de los ciudadanos.

El derecho a la razón, por el cual consideramos que es parte de nuestra responsabilidad como legisladores y legisladoras dotar de las normas precisas para el efectivo cumplimiento de la ley y, sobre todo, para dar claridad a cada uno de estos movimientos ante la ciudadanía, que hoy es un derecho que exigen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputada Ocampo Bedolla. Saludamos, con mucho gusto, a alumnos y directivos de las escuelas telesecundarias Ignacio Manuel Altamirano, José Luis Salas García y el Tajín, del municipio de Papantla de Olarte, del estado de Veracruz, invitados por la diputada Heidi Salazar Espinosa. Sean ustedes bienvenidos. Para fi-

jar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Macedonio Tamez Guajardo.

**El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo:** Buenas tardes, compañeros. Aprovecho este uso de la palabra para decir que sigo sin explicarme por qué se llaman titulares de los órganos internos de control y no contralores. Es parte del rebuscamiento jurídico del que padecemos en este país.

Este dictamen simplemente busca claridad y precisión en el tiempo que habrán de durar los titulares de estos órganos, insisto, contralores, en el ejercicio de sus cargos.

Es de congruencia y de sentido común, creo que no presenta mayor dificultad, de tal manera que al tiempo que anuncio mi voto a favor, así como el de mi fracción, los invito a favorecer con su aprobación esta iniciativa. Gracias y buenas tardes.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Tamez Guajardo. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Rogerio Castro Vázquez.

**El diputado Rogerio Castro Vázquez:** Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados, estamos aquí para posicionar a nombre de Morena la postura que tenemos con respecto al dictamen, por supuesto, de la iniciativa de un servidor para reformar lo que ya se ha comentado que se publicó el 27 de enero de 2017, con respecto a la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos.

Es importante decir que, como estaba planteada la reforma anterior, dejábamos sin darle certeza a dos de estos titulares, que eran el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, porque en sus reglamentos y en las reformas que se llevaron a cabo no establecían el tiempo en el que éstos debían durar en el encargo y al homologarse esto con la reforma que se publicó en enero, pues podían suceder dos temas, que eran, uno, que pudieran quedarse como titulares el tiempo indefinido. Y otro, que si aplicábamos la norma de los cuatro años, pues pudieran impugnar la decisión de removerlos o tampoco podrían participar en otro encargo.

Entonces, esta reforma nosotros la propusimos porque nos dimos cuenta de este error en la reforma anterior, y como hemos dicho, Morena viene a hacer un trabajo responsable, un trabajo para aportar también a darle sustento jurídico a las leyes de este país. Y aunque pudiera ser algo mínimo, pero fue importante hacerlo.

Por eso, quiero agradecer a todos los grupos parlamentarios por ser sensibles ante esta iniciativa y también hacer un llamado para que esto podamos remitirlo de manera urgente al Senado, y que el Senado pudiera darle trámite rápido para que ya pueda salir la convocatoria para designar a los titulares, como dice el diputado, de los órganos internos de control, pero también les podemos llamar contralores.

Eso es lo que estamos hoy debatiendo. Les pido el voto a favor y agradezco a todos los grupos parlamentarios. También quiero agradecer, por supuesto, a Morena, a todo el equipo técnico de la Comisión de Transparencia, que también nos ayudaron a elaborar esta iniciativa y muchas gracias, diputados. Es cuanto.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Rogerio Castro. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD, tiene uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Erik Juárez Blanquet.

**El diputado Erik Juárez Blanquet:** Con el permiso de la Presidencia. El gran cáncer que corroe las instituciones de nuestro país es la corrupción. México ya ocupa los últimos lugares en el ranking internacional. En materia de transparencia internacional ocupamos el lugar 123 de 176 países. Y de los países o naciones que integran la OCDE somos el último lugar de 35, es una verdadera vergüenza.

Por si fuera poco, la larga, pero muy larga lista de ex gobernadores del PRI, encabezados por Javier Duarte quien hoy está preso en Guatemala, pero además, pero además sigue gozando de la protección del gobierno mexicano, decía yo, la larga lista de ex gobernadores del PRI que están presos, procesados y prófugos, hoy gracias a todos ellos somos motivo de escarnio y de desprestigio internacional. De ahí, compañeros y compañeras, la necesidad de robustecer al máximo nuestro recién creado Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la reforma constitucional de mayo de 2015, en materia de combate a la corrupción por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se derivaron una serie de obligaciones para que el Congreso expidiera la legislación secundaria requerida, para establecer el procedimiento, el nombramiento y la remoción de los titulares de los órganos internos de control de todos los organismos autónomos.

Por mandato constitucional, quienes encabecen estas contralorías internas deberán ser designados por la Cámara de Diputados y con las reformas planteadas se establece que se requerirá la mayoría calificada para poder removerlos de su cargo.

El dictamen que está a consideración, por supuesto que lo vamos a respaldar la fracción parlamentaria del PRD, esta asamblea, este pleno, plantea aquí modificar el segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la Ley y al Sistema Nacional de Información de Estadística Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este dictamen, pues, plantea de manera precisa que aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del decreto, y que cuenten con vigencia de duración en el cargo, continuarán en sus cargos en los términos que fueron nombrados hasta que concluyan su encargo.

Esta reforma, compañeros y compañeras, ayuda a fortalecer el sistema dando certeza jurídica a quienes ejercen la función de titulares de los órganos de control, pero, amigos y amigas diputados, mientras nosotros no demos los pasos definitivos para cerrar el paso a la corrupción y a la impunidad, el mal de la corrupción nos seguirá aquejando.

Mientras no seamos austeros, eficientes, responsables, cuidadosos en el ejercicio del gasto público; y mientras no retiremos el fuero a los servidores públicos —me refiero a la inmunidad constitucional—, mientras el Senado de la Re-

pública no atine a nombrar un fiscal anticorrupción a la altura de las circunstancias que requiere el país sin ataduras al Ejecutivo federal, mientras no garanticemos la plena autonomía de la Fiscalía General de la República, no vamos a poder cerrar la pinza que requiere el verdadero combate a la corrupción que requiere este país. Muchísimas gracias. Es cuanto.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Juárez Blanquet.

Queremos destacar y agradecer la presencia en este salón de sesiones de la excelentísima señora Halimah Jacob, presidenta del Parlamento de la República de Singapur, acompañada por los miembros del Parlamento: señor Vikram Nair, señor Ang Wei Neng y señora Cheryl Chan, así como por el señor Eduardo Henkel Pérez-Castro, cónsul honorario de esa nación en México. Esta distinguida delegación de Singapur participó en una reunión de trabajo con el Grupo de Amistad México-Singapur y realizará una visita de cortesía a esta Presidencia.

La Cámara de Diputados del Congreso mexicano les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las históricas relaciones de fraternidad, diálogo y cooperación entre México y Singapur. Enhorabuena y sean ustedes bienvenidos.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Sharon Cuenca Ayala.

**La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras, como ya sabemos, los órganos internos de control son una pieza fundamental del sistema de anticorrupción. Sus funciones son: vigilar, controlar y hacer una evaluación gubernamental del trabajo de los funcionarios.

Por ser la jurisdicción para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por servidores públicos, su objetivo principal es erradicar los abusos de quienes no cumplen con la ley y de quienes dañan la reputación de millones de servidores públicos.

Para el caso de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, el nombramiento de estos titulares es una facultad exclusiva de esta Cámara, esto es a raíz del decreto de la Constitución de 2015 que

creó el Sistema Nacional de Anticorrupción. Ahí se nos otorga, a esta Cámara, esa facultad. Este procedimiento evidentemente no estaba establecido de manera legal, y el pasado mes de enero se hicieron las reformas correspondientes a diversas leyes de estos organismos y de la misma Cámara para establecer un procedimiento que tuviera las mismas características para todos los titulares de estos organismos constitucionalmente autónomos, que fueran los mismos requisitos, que fuera el mismo tiempo de duración, etcétera. Ahorita mismo los voy a referir.

La legislación secundaria para el nombramiento de estos funcionarios tenía varias asimetrías, los plazos eran desiguales, la denominación que se les daba a estos titulares también era diferente, y en esa tesitura fue que aprobamos la reforma que acabo de referir.

Y esto dio origen a que de manera armónica quedara establecido este procedimiento para su nombramiento, designación y causales de remoción de estos titulares. Sin embargo, en el artículo segundo transitorio del decreto del 27 de enero de este año, había algo que era conveniente perfeccionar.

Es por ello que se presentó una iniciativa en el Grupo Parlamentario del Partido Verde, que es parte también de este dictamen, cuyo objetivo era establecer de manera clara y precisa los procedimientos de designación y que quedara establecido, sin lugar a dudas, quiénes iniciarían y en qué condiciones este procedimiento a raíz de la convocatoria que está por publicarse.

Con excepción de los que tienen vigencia de duración en el cargo, que de manera específica es el INE, porque la tiene en el artículo 41 constitucional, en ese tenor tenemos que la Cofeco, el Ifetel, el Inegi, el INAI, todos estos tienen un encargado de despacho, es decir, están vacantes; mientras que la CNDH y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tienen un titular nombrado en el enero del 2015 y septiembre de 2014, respectivamente.

Todos estos que acabo de referir entrarán en el proceso de nombramiento de esta Cámara, y aquí cito al diputado Rogelio Castro, autor de la otra iniciativa que se dictamina en este dictamen, quien atinadamente precisó en su iniciativa que con esta reforma se podría llevar a cabo el nombramiento de seis de los siete órganos constitucionalmente autónomos sin trastocar el Estado de derecho. Es decir, darles una certeza a los que ya estaban en funciones antes de mayo del 2015, el INEE y la CNDH.

Esto quiere decir que estos nuevos seis nombramientos entran al proceso con el mismo piso, empezarán con la convocatoria y tendrán los mismos requisitos, serán sujetos de responsabilidad administrativa, rendirán un informe semestral y anual, durarán en su encargo cuatro años y al término de estos cuatro podrán participar nuevamente en otro procedimiento por cuatro años más. Y, por supuesto, tendrán la dotación de una autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y sus resoluciones.

Este es el procedimiento que establecimos en el decreto de enero de este año y que perfeccionamos con el presente dictamen. Es un ejercicio más preciso y más transparente, para que esta facultad de la Cámara quede íntegra.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos a favor de fortalecer el combate contra la corrupción, y dotar de certeza jurídica todo procedimiento que designe algún funcionario. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias diputada Sharon Cuenca Ayala. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Luis Marrón Agustín.

**El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeros legisladores, la implementación de la reforma constitucional en materia de anticorrupción está en marcha. Y es deber de todas las autoridades del Estado redoblar esfuerzos para hacer efectivas y eficaces las disposiciones que se establecieron, para ser posible la erradicación de los actos de corrupción en todos los ámbitos del gobierno de nuestro país.

En Acción Nacional hemos manifestado nuestro compromiso permanente de presentar aquellas propuestas que permitan la correcta implementación de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Por ello, de manera particular, debemos cumplir con nuestra obligación de nombrar a los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionales autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con la reforma a diversos ordenamientos jurídicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de este año, se establecieron lineamientos homogéneos para que esta Cámara pudiera realizar los nombra-

mientos pendientes, como es el caso de los titulares de los Órganos Internos de Control, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Realizar dichos nombramientos adquiere especial relevancia, toda vez que son estos los encargados de prevenir, corregir, investigar y sancionar conforme a la nueva normatividad las faltas administrativas que llegaran a cometerse en sus dependencias, por lo que es necesario que éstos comiencen a realizar atribuciones conferidas y, por ende, que estos cuenten con la debida legitimidad de ser nombrados por esta Cámara de Diputados.

De ahí que se estima oportuna la aprobación de la reforma que se somete a nuestra consideración, toda vez que su única finalidad consiste en homologar el periodo que deben durar en el encargo los contralores internos de los organismos constitucionales autónomos, que conforme a la reforma de enero de 2017 será de cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual.

De lo que se trata es de propiciar las mismas condiciones de actuación y dar certeza jurídica a la duración del encargo de los contralores de todos los organismos constitucionales autónomos, con excepción del contralor del Instituto Nacional Electoral, para coadyuvar a la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

**Presidencia de la diputada  
Gloria Himelda Félix Niebla**

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputado Marrón Agustín. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra por cinco minutos la diputada María Gloria Hernández Madrid.

**La diputada María Gloria Hernández Madrid:** Con el permiso de la presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a quienes nos siguen por el Canal del Congreso y a los distinguidos visitantes que se encuentran aquí.

El 27 de enero del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos, todos respecto de los titulares de órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos. El propósito fue definir el procedimiento para la designación y remoción de los mismos.

Uno de los soportes que la reforma señala fue el reconocimiento a la transparencia y a la rendición de cuentas como herramientas que permiten construir una sociedad democrática y funcional, pues garantizan a la ciudadanía el acceso permanente a los asuntos públicos y visibilizan la gestión fiscal, al convertirla en un bien público sometido permanentemente al escrutinio de todos, lo que a su vez forja una política más efectiva y legítima.

Como muestra de los esfuerzos realizados en generar la estructura normativa de transparencia y rendición de cuentas, para nuestro país y sus autoridades, en esta legislatura aprobamos la reforma constitucional en materia de transparencia y anticorrupción, así como las leyes secundarias del sistema nacional, que le darán viabilidad y del que es importante señalar será presidido por una ciudadana o un ciudadano.

En el mismo sentido, aprobamos la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con esta ley aumentamos el número de sujetos obligados, de 245 a más de 850 y, con ello, robustecimos la observación ciudadana sobre las actividades de los sujetos obligados.

Con las leyes señaladas y las aportaciones de todos los mexicanos, aprobamos normas jurídicas de amplio espectro y de naturaleza transformadora, porque contribuyen a establecer mayores y mejores estándares de eficiencia del aparato público en su conjunto, poniendo en manos de las mexicanas y los mexicanos la posibilidad de supervisar y vigilar constantemente el ejercicio de la función pública, al tiempo que damos muestra que nuestro Grupo Parlamentario del PRI estamos en favor de la transparencia y la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, como principios sociales de derecho y en el ámbito público.

Así lo hemos demostrado y lo asumimos como una tarea permanente que contribuya a generar instituciones cada vez más eficaces y que estén a la altura de las exigencias de la ciudadanía.



Ahora bien, nuestra Constitución General establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados designar a los titulares de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En congruencia con esta disposición, el régimen transitorio del decreto del 27 de enero de 2017 señala que la Cámara de Diputados deberá designar a los contralores internos en un término de 180 días, con excepción de aquellos que se encontraban en funciones al momento de aprobarse la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos que fueron nombrados.

No obstante, la reforma contempló el supuesto para quienes habían sido nombrados sin un periodo determinado. Es por ello que generaba incertidumbre jurídica, así como la necesidad de solventar tal omisión, por lo que ahora debemos votar para generar certeza jurídica acerca del tiempo que los titulares de los órganos internos de control durarán en su encargo.

Por todas las consideraciones expuestas, acreditamos congruentemente la determinación del Grupo Parlamentario del PRI, con la definición de la integración de los sistemas nacionales de transparencia, anticorrupción y fiscalización, como oportunamente lo comprometió nuestro coordinador, el doctor César Camacho Quiroz, en consecuencia el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor del presente dictamen que reforma el artículo segundo transitorio del decreto multirreferido, a fin de precisar que sólo aquellos titulares de órganos internos de control nombrados con anterioridad a la reforma constitucional y que cuenten con una vigencia de duración en el cargo, continuarán fungiendo hasta la conclusión del mismo.

Con esta reforma brindaremos certeza jurídica al proceso de designación de los contralores internos de los organismos constitucionales autónomos, llenando un vacío jurídico en pro de la transparencia y, por tanto, en el combate a la corrupción. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputada Hernández Madrid.

Esta Presidencia desea en esta tarde agradecer y saludar la presencia, en este salón de sesiones, del excelentísimo se-

ñor Guy Lamothe, embajador de la República de Haití en México, quien viene acompañado del señor Pierre Angénor Cadet, ministro de Educación Nacional y de Formación Profesional de ese país caribeño, asistiendo también el día de hoy al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Haití, convocado por la diputada Sofía del Sagrario de León Maza, quien preside la misma. Sean ustedes cordialmente bienvenidos a este recinto parlamentario, haciendo votos para que este Grupo de Amistad México-Haití sea un nuevo espacio para estrechar las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestros países. Sean ustedes bienvenidos.

De igual forma, esta Presidencia desea saludar la presencia en este recinto de alumnos del Colegio Enrique Rébsamen, provenientes o invitados por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos. Sean ustedes bienvenidos.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Y agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del presente dictamen.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Esta Presidencia, de igual forma, desea saludar la presen-

cia en este recinto de alumnos de la Universidad del Valle de México, campus Lomas Verdes, nivel bachillerato, invitados por el diputado Enrique Zamora Morlet.

De igual forma, saludamos la presencia en este recinto de niños de la escuela primaria de la delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad de México, invitados por el diputado Jorge Triana Tena. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 442 votos a favor y una abstención, presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** **Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, del Sistema de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**